

➤ 2024] □

Actualización: 27/03/2024

NORMAS ACADEMICAS & ADMINISTRATIVAS

UFLO
UNIVERSIDAD



| uflo.edu.ar



NORMAS
**ACADEMICAS &
ADMINISTRATIVAS**

UFLO
UNIVERSIDAD

ÍNDICE

SECCIÓN 1 **NORMAS ACADÉMICAS**

CAPÍTULO 1	
DISPOSICIONES GENERALES	4 //
CAPÍTULO 2	
CURSADO DE LAS CARRERAS	5 //
CAPÍTULO 3	
ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA	7 //
CAPÍTULO 4	
CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES	10 //
CAPÍTULO 5	
CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	13 //
CAPÍTULO 6	
EVALUACIONES	16 //
CAPÍTULO 7	
REGÍMENES ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN	21 //

SECCIÓN 2 **NORMAS DE CONVIVENCIA**

CAPÍTULO 1	
DISPOSICIONES GENERALES	23 //
CAPÍTULO 2	
SANCIONES	29 //
CAPÍTULO 3	
PROCEDIMIENTO - APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	31 //

SECCIÓN 3 **NORMAS ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO 1	
DISPOSICIÓN GENERAL	35 //
CAPÍTULO 2	
MATRÍCULA	36 //
CAPÍTULO 3	
ARANCEL ANUAL	37 //
CAPÍTULO 4	
ARANCELES ESPECIALES	39 //
CAPÍTULO 5	
PAGO FUERA DE TÉRMINO	45 //
CAPÍTULO 6	
CANCELACIÓN ANTICIPADA	45 //
CAPÍTULO 7	
BAJA VOLUNTARIA	46 //
CAPÍTULO 8	
ESTADO DE MORA	47 //
CAPÍTULO 9	
BAJA DE OFICIO	48 //
CAPÍTULO 10	
BECAS, PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS	49 //

SECCIÓN 1 NORMAS ACADÉMICAS

→ CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - Validez y Ámbito de Aplicación

Las presentes Normas Académicas y de Convivencia han sido aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad de Flores, en adelante LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las previsiones de su Estatuto Universitario. Serán aplicables a todas las actividades académicas relacionadas con el estudio de las carreras de pre-grado, grado y posgrado que se desarrollan en LA UNIVERSIDAD cualquiera sea sus sedes, anexos, dependencias y/u otros lugares que se establezcan a tal fin.

ART. 2 - Personas Obligadas

Los y las estudiantes, autoridades, docentes, personal en general de LA UNIVERSIDAD y otras personas que participen en actividades académicas organizadas por ésta, están obligados a cumplir sus normas, las cuales se presumen aceptadas y conocidas por todos y cada uno/a de los antes mencionados. La constante actualización en el conocimiento de modificaciones normativas y demás normas que se dicten, es una responsabilidad personal indelegable de las partes comprendidas en el presente artículo, no pudiendo alegarse su desconocimiento. La formulación de cualquier presentación, solicitud o reclamo deberá realizarse únicamente por las vías establecidas por el Rectorado a dicho fin.

ART 3 - Criterios Académicos Formativos

Los y las docentes gozan de libertad para enseñar e investigar, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás criterios y lineamientos de LA UNIVERSIDAD. Todos los miembros de LA UNIVERSIDAD deberán abstenerse de: formular

declaraciones políticas partidarias; de toda actividad que implique formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político o religioso, discriminación racial, de género, religiosa, de clase social u otras; de cualquier forma de dogmatismo científico, pedagógico o cultural o de asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico o dañe la moral y/o buen nombre de los miembros de LA UNIVERSIDAD, ya sea en el marco de toda actividad formativa, de extensión o informal que se dé por o en relación a la actividad de LA UNIVERSIDAD, cualquiera sea el soporte que se utilice para realizar las mismas.

→ CAPÍTULO 2 CURSADO DE LAS CARRERAS

ART. 4 - Requisitos establecidos en los Planes de Estudio

Las carreras que se ofrecen en LA UNIVERSIDAD se encuentran reguladas y planificadas en un plan de estudio, en el que se establecen los requisitos académicos y demás condiciones que deberán cumplirse para recibir el Título o grado académico correspondiente. Los planes de estudio se presumen conocidos por los y las docentes, investigadores y estudiantes de LA UNIVERSIDAD. No podrá alegarse su desconocimiento, ni el de los programas, ni el de los requisitos estipulados en los mismos. Además de las asignaturas y otros requisitos establecidos en los planes, las autoridades de las carreras, podrán definir como requisitos de aprobación de materias, otras actividades presenciales o virtuales en acuerdo con la Comisión de Seguimiento de Plan de Estudio o autoridad académica equivalente.

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de modificar los planes de estudio y cualquiera de las condiciones establecidas en ellos, debiendo los y las docentes y estudiantes dar cumplimiento a los mismos.

ART. 5 - Programas de asignaturas

Las asignaturas incluidas en los planes de estudio se desarrollarán de acuerdo con un Programa elaborado por el o la docente a cargo de la materia previamente supervisado por las autoridades de la carrera. Allí deberán especificarse la fundamentación, los objetivos, contenidos, metodología de acuerdo a la modalidad de cursado y bibliografía de la asignatura, así como la forma de evaluación incluyendo las condiciones de aprobación, y demás requisitos y exigencias obligatorias.

ART. 6 - Condiciones de Ingreso

El sistema, requisitos y procedimiento de ingreso a LA UNIVERSIDAD, se establecerá en forma anual. Los y las estudiantes deberán entregar en tiempo y forma la documentación requerida, y la información debidamente suscripta, como así también los certificados de aprobación de Educación Media u otra titulación previa requerida para el ingreso. El cumplimiento de entrega de los certificados es condición necesaria para poder rendir exámenes finales en la carrera. Es obligación de los y las estudiantes mantener la actualización de sus datos en el sistema informático de LA UNIVERSIDAD. Se tendrán por válidas las comunicaciones cursadas a los teléfonos, domicilios y direcciones de correo electrónico declarados.

Los estudiantes mayores de 25 años y sin título secundario que ingresen acorde al Art.7 de la Ley de Educación Superior, deberán cumplir con el sistema, requisitos y procedimiento de ingreso definidos anualmente por LA UNIVERSIDAD.

ART. 7 - Curso Introductorio y otros requisitos

Se establece como primer requisito académico para la incorporación a la Universidad en todas las carreras de pregrado y grado la realización de un Curso Introductorio o equivalente que asumirá formatos diversos de acuerdo a la modalidad de cursado de cada carrera. Su incumplimiento significa la imposibilidad de rendir exámenes finales.

En el caso de los Ciclos de Complementación Curricular la realización del curso introductorio será optativo. LA UNIVERSIDAD podrá establecer otras instancias, actividades o evaluaciones adicionales o complementarias tanto para las carreras de grado como así también para las de pre grado o posgrado de acuerdo a lo establecido en los reglamentos respectivos.

ART. 8 - Condiciones de seguimiento, readmisión y matriculación

LA UNIVERSIDAD determinará estrategias y modos de seguimiento del desarrollo académico de los estudiantes (acciones tutoriales, cursos o talleres de apoyo, otros); reservándose el derecho de no readmitir y/o matricular a estudiantes que registren alguna de las siguientes condiciones académicas a partir del segundo año de su carrera:

- a)** Registrar una cantidad de aplazos superior al 30% de asignaturas rendidas.
- b)** Registrar un promedio inferior a 4 (cuatro) puntos en las materias rendidas.
- c)** Superar en más del 50% (cincuenta por ciento) el tiempo de duración estimado para el cursado de la carrera en el Plan de Estudio.

En el supuesto del inciso (C) del presente artículo, LA UNIVERSIDAD no está obligada a mantener la vigencia del plan de estudio de inicio de la carrera, en forma total o parcial si se hubiera producido un cambio formal del mismo.

El mismo criterio será aplicable a los y las estudiantes que se encuentran en condición de licencia académica o en condición de egresantes.

→ | CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ART. 9 - Calendario Académico

Para cada ciclo lectivo LA UNIVERSIDAD establecerá el Calendario Académico, en el que se prevé la publicación de la siguiente información: fecha de inicio y cierre de cursado, período de inscripción a materias no arancelado y arancelado, período de inscripción a exámenes regulares; período de inscripción fuera de término exámenes, entre otra.

➤ EVENTOS CALENDARIO ACADÉMICO

 AÑO ACADÉMICO

 INSCRIPCIÓN A MATERIAS

 CURSADA

 INSCRIPCIÓN ARANCELADA A MATERIAS

 INSCRIPCIÓN A EXÁMENES

 INSCRIPCIÓN FUERA DE TÉRMINO A EXÁMENES

 INSCRIPCIÓN A MATERIAS

 CURSADA

 INSCRIPCIÓN ARANCELADA A MATERIAS

 TURNO DE EXÁMENES EXTRAORDINARIO RESTRINGIDO

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de suspender la oferta de cualquiera de los cursos en cualquiera de las carreras, sedes o Anexos así como de variar el horario de los turnos, en el caso que la cantidad de inscriptos no complete los cupos mínimos que se determinen. El calendario estará disponible en el SAC y será responsabilidad de la Universidad distribuirlo por sus canales de comunicación.

ART. 10 - Sedes, Anexos y Extensiones áulicas

Los cursos regulares de las carreras presenciales se dictarán en los espacios habilitados a tal fin. LA UNIVERSIDAD dispondrá el dictado de las materias en espacios físicos que estime convenientes, sean sedes, anexos o extensiones áulicas pudiendo encontrarse distantes entre sí, reservándose LA UNIVERSIDAD la facultad de

modificarlos en función de sus necesidades y objetivos académicos. La oferta de las asignaturas o actividades podrá realizarse en forma alternada, o simultánea, pudiendo constituirse distintas comisiones de la misma carrera en cualquiera de los espacios habilitados como sede, anexo, extensiones áulicas o campus virtual. En el marco del Art. 43 de la Ley 24521 para las carreras que se dicten en Sede Central y el Anexo San Miguel, se establece que los y las alumnas de las carreras de Arquitectura, Abogacía, Contador Público, y Licenciatura en Psicología, deberán realizar actividades o cursar asignaturas, ciclos u orientaciones del plan de estudios total o parcialmente en la Sede Central, de acuerdo con la programación y condiciones que se establezcan, sin perjuicio de las actividades obligatorias específicas que se realicen en forma conjunta en cualquiera de los espacios.

Las Unidades Académicas podrán ofrecer en cada carrera proyectos y actividades con intercambio de docentes y estudiantes entre sedes o extensiones áulicas en modalidad presencial o virtual ; así mismo, se podrá proponer el diseño de propuestas didácticas de internacionalización o de intercambio con otras instituciones de nivel superior del país.

Las actividades académicas que se desarrollen en modalidad virtual, deberán ser realizadas en forma exclusiva a través de los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje y o plataformas informáticas autorizadas por LA UNIVERSIDAD. La utilización de otros sistemas, de no estar expresamente autorizado, no tendrá validez.

ART. 11 - Turnos de exámenes finales

Los exámenes finales serán planificados en dos turnos anuales ordinarios en los meses de julio o agosto y de noviembre o diciembre; y un turno complementario en los meses febrero o marzo. En cada turno se podrán efectuar uno o más llamados a exámenes de cada materia. Los turnos de exámenes podrán adelantarse o extenderse al mes inmediatamente anterior o posterior. La información correspondiente a los turnos de exámenes finales estará disponible en el calendario académico.

ART. 12 - Exámenes Finales. Inscripción y requisitos

LA UNIVERSIDAD fijará un período de inscripción a los exámenes finales (dos turnos al año), en el que los y las estudiantes deberán proceder a inscribirse a efectos de ser registrados como tales en el Sistema de Gestión Académica (SAC). En caso contrario, no estarán habilitados para rendir el examen final. La inscripción a exámenes debe realizarse en forma electrónica a través del SAC UFLO en las fechas establecidas en el calendario académico. Dentro del turno, los estudiantes deberán inscribirse al llamado en el que quieren rendir. Si no están inscriptos NO podrán rendir. Si fuera necesario, podrán darse de baja en el llamado al que se hayan inscripto hasta 48 hs antes. En caso de que no se solicitara formalmente la baja de inscripción y no se asista al primer llamado, no será posible rendir en el segundo. A menos que el estudiante se haya inscripto fuera de término, siempre que se realice la baja al llamado con al menos 48 hs de anticipación, el pago será tenido en cuenta como un saldo a favor. Para inscribirse a los exámenes finales de cada materia, el y la estudiante deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Encontrarse en condición de regular o según lo dispuesto en el Cap. 4.
- b)** Haber aprobado o regularizado las materias y otras obligaciones académicas correlativas previas según el plan de estudio.
- c)** No registrar deuda administrativa (tener legajo completo).
- d)** En los casos de exámenes virtuales, vía campus o por streaming, contar al momento del examen con PC, cámara encendida durante todo el tiempo que dure el examen y el dispositivo de audio abierto siempre que el equipo docente así lo solicite.

ART. 14 -Estudiante Condicional

Son estudiantes condicionales:

Quienes no cumplen al momento de la inscripción de una carrera de grado o pre grado con el requisito de aprobación de estudios de nivel secundario. Incluye también a quienes al ingresar a Ciclos de Licenciatura no hayan finalizado la carrera de nivel terciario requerida para el ingreso a los mismos.

Podrán iniciar y cursar estudios universitarios en LA UNIVERSIDAD bajo la situación de estudiante condicional, acorde a las siguientes exigencias y consideraciones:

- a)** Solicitar a la autoridad de Carrera o al Decanato de la Facultad -según corresponda- autorización para inscribirse en la categoría de estudiante condicional.
- b)** Cumplir con todas las obligaciones académicas y económicas correspondientes a la categoría de estudiantes regulares.
- c)** Los y las estudiantes condicionales no gozarán de los derechos de licencia.
- d)** Podrán cursar las materias, presenciales y/o virtuales, y rendir sus exámenes parciales y trabajos prácticos. No podrán en ningún caso, rendir exámenes finales hasta tanto subsane la causa que diera origen a su situación de condicionalidad. No podrán acceder a la promoción directa. En caso de acceder a la promoción directa en situación de condicional, la misma será impugnada sin excepción y se deberá rendir el examen final correspondiente.
- e)** Deberán subsanar la causa que diera origen a su situación de condicional, si se inscribieron y cursan en el primer cuatrimestre del ciclo lectivo, antes del inicio del segundo cuatrimestre y, si se inscribieron y cursan el segundo cuatrimestre, antes del inicio del primer cuatrimestre del ciclo lectivo siguiente.
- f)** En el caso en que no subsanare la causa que diera origen a su situación de condicional en los plazos indicados en el inciso anterior, perderá su condición de estudiante de la carrera en la que se haya inscripto. No tendrá derecho a reintegro de la matrícula, las cuotas u otros derechos que hubiere abonado.
- g)** Pasará a la categoría de estudiante regular (Art 14), una vez subsanada la causa que diera origen a su situación de condicional.

→ | CAPÍTULO 4 CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ART. 13 - Estudiante Regular/Egresante

Los estudiantes regulares o egresante son aquellos que:

- a)** Durante el primer año de su carrera se encuentren matriculados y registren al menos una inscripción al cursado de una materia.
- b)** Durante el segundo año y años subsiguientes hayan aprobado o regularizado al menos una asignatura en el año académico anterior y estén inscriptos en al menos el cursado de una materia.
- c)** En ambos casos deberán cumplir en tiempo y forma con el pago de los aranceles de LA UNIVERSIDAD, y no poseer sanciones que afecten a su regularidad.

h) El y la estudiante condicional que hubiere aprobado todas las instancias académicas parciales de una asignatura y que no haya subsanado la causa que dio origen a su condición de condicional, conservará la regularidad de dicha asignatura por dos años, a partir de finalizado el cuatrimestre en que el estudiante haya cursado.

i) El y la estudiante que hubiere aprobado todas las instancias académicas parciales de una asignatura en la categoría de estudiante condicional y una vez que haya subsanado la causa que dio origen a la condicionalidad, pase a la categoría de regular, para presentarse al examen final, -deberá abonar el derecho a exámen correspondiente.

ART. 15 - Estudiante Vocacional

Son estudiantes vocacionales quienes cursan una o más materias ofrecidas en alguna de las carreras de grado de la Universidad de forma modular para obtener una certificación, sin derecho a acceder al título de la carrera.

A efectos de mantener la categoría de Estudiante Vocacional, los y las estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer estudios de nivel medio aprobado.
b) Encontrarse matriculado en al menos una materia al año en una carrera que se dicte en LA UNIVERSIDAD, con el fin de obtener una certificación de cursado y aprobado.
c) No estar de baja ni condicional en la carrera a la que se ha inscripto.

d) Cumplir en tiempo y forma con el pago de los aranceles que LA UNIVERSIDAD fija.

e) No poseer sanciones administrativas.
 La categoría de Estudiante Vocacional se otorga al cursar una materia de la carrera.

Las materias aprobadas se computan como créditos para el otorgamiento de la certificación a fin de obtener el título de la carrera.

En caso excepcional, el estudiante puede cursar una materia en la categoría de "estudiante oyente".

Se consideran estudiantes oyentes a quienes cursan una asignatura de forma virtual o presencial.

Son requisitos para acceder a esta categoría:

1. Tener regularizada la asignatura en la que participará de oyente y en vigencia.

2. Contar con matrícula vigente y registrar al menos una inscripción al cursado de una materia como regular durante el cuatrimestre.

3. Durante el segundo año y años subsiguientes hayan aprobado o regularizado al menos una asignatura en el año académico anterior y registren inscripción en al menos el cursado de una materia.

4. En ambos casos deberán cumplir en tiempo y forma con el pago de los aranceles de LA UNIVERSIDAD, y no poseer sanciones que afecten a su regularidad.

5. Abonar el arancel correspondiente a la matriculación como estudiante oyente .

6. Cumplir con el requisito de asistencia del 75%.

7. No podrá inscribirse en más de una materia oyente por cuatrimestre.

8. No rendir nuevamente exámenes parciales ni ninguna otra obligación académica vinculada con la materia ya regularizada.

9. Contar con la autorización de la Dirección de la carrera solicitada por las vías administrativas correspondientes previo al pago de arancel.

La universidad se reserva el derecho de limitar el cupo de estudiantes oyentes por cátedra, sede, carrera, materia o Facultad.

de la clase o actividad. En el caso de las asignaturas ofrecidas en modalidad completa o parcialmente virtual, serán considerados ausentes quienes no cumplan lo establecido en el art. 19.

ART. 17 - Aprobación de asignaturas y demás requisitos del plan de estudios

En estas Normas Académicas, sus actualizaciones y en los planes de estudio de las carreras que se desarrollan en LA UNIVERSIDAD se establecen las condiciones mínimas de asistencia, regularidad y sistema de calificaciones. En cada carrera se podrán definir regímenes especiales de aprobación, acreditación o promoción considerando también la modalidad de cursado sea ésta presencial, semipresencial o a distancia, sincrónica o asincrónica.

ART. 18 - Correlatividades

Los y las estudiantes deben cumplir con el régimen de correlatividades fijado por cada plan de estudio. A efectos de encontrarse en condiciones de cursar una asignatura, se deberá tener regularizadas y/o aprobadas las asignaturas, créditos y/o ciclos previos que en cada plan se establezcan.

Para rendir el examen final o acceder a la promoción de una asignatura que posea correlativa/s se exige haber aprobado las asignaturas, créditos y/o ciclos previos establecidos como correlativos.

El régimen de correlatividades es de cumplimiento obligatorio. Los estudiantes no podrán invocar desconocimiento.

ART. 19 - Regularización de una asignatura

Para poder regularizar una asignatura, en las carreras de pregrado y grado se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a)** Tener regularizadas o aprobadas las materias correlativas, créditos y/o ciclos previos.
- b)** Contar con matrícula activa en el año académico en el cual solicita cursar y registrar inscripción en esa asignatura.
- c)** Haber cumplido y aprobado en tiempo y forma los exámenes parciales y/o instancias recuperatorias, y todas las actividades especiales,

teóricas o prácticas que se establezcan y/o toda condición explicitada en el programa de cada asignatura, con calificaciones igual o superiores a 4 (cuatro) .

d) En cuanto a la asistencia, será necesario para regularizar una asignatura:

- Registrar una asistencia mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) a las clases presenciales y/o sincrónicas mediadas por tecnología.

- En el caso de materias que se desarrollen completa o parcialmente en la modalidad virtual en campus, el equipo docente podrá contabilizar la asistencia a través de la realización de tareas solicitadas o con el acceso y la participación de los diversos espacios del aula virtual. Tales criterios serán estipulados por cada cátedra en el programa de la asignatura de acuerdo a las recomendaciones surgidas de cada Unidad Académica.

- En clases sincrónicas mediadas por tecnología cuando los equipos docentes así lo soliciten, será obligatorio mantener la cámara encendida para garantizar la asistencia y participación para dar cumplimiento al 75% de asistencia requerida para la regularización.

ART. 20º- Vigencia de la regularidad de las materias cursadas

El examen final de una asignatura podrá rendirse durante siete turnos consecutivos a partir del inmediato posterior al de la regularización del cursado correspondiente.

Transcurrido ese plazo sin que se hubiera aprobado la asignatura, o habiendo reprobado el examen final por tercera vez, se pasará a la condición de libre, y se deberá volver a cursar la materia.

ART. 21 - Condición de Pendiente

El o la estudiante podrá alcanzar la condición de pendiente salvo en aquellos casos que el programa analítico de la materia consigne de forma expresa que no se podrá acceder esta condición.

El o la estudiante para ser considerado/a con la condición de pendiente, deberá:

- a)** Registrar una asistencia superior o igual al 50 % (cincuenta por

ciento) del total de las clases del curso, y

b) Haber aprobado, al menos, una instancia evaluatoria de la materia con igual o más de cuatro puntos.

ART. 22 - Examen final en condición de Pendiente

La condición de pendiente en una asignatura se resolverá en una única instancia de examen final, que deberá ser en el turno inmediato posterior a la cursada. Es decir, quien se encuentre en condición de pendiente deberá rendir examen final en el turno posterior a la finalización del cursado. Este examen constará de una instancia escrita de carácter eliminatorio y una oral, ambas a resolver en el mismo momento.

En el caso de las carreras de posgrado, las condiciones establecidas por los art. 16 a 21 serán definidos por los reglamentos de las respectivas carreras.

→ | CAPÍTULO 6 EVALUACIONES

ART. 23 - Horarios y lugares

Las evaluaciones presenciales (sean mesas de exámenes finales o evaluaciones de cursada) se desarrollarán dentro de los edificios de la UFLO y en los horarios destinados a tal fin por el Rectorado.

En los casos de exámenes virtuales, se desarrollarán a través del uso de las plataformas digitales institucionales UFLO para su administración.

ART. 24 - Información sobre evaluaciones

En todos los casos, los y las estudiantes tienen derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones y las calificaciones obtenidas y a que éstos sean acompañados por un detalle oral u escrito por parte del equipo docente sobre los fundamentos en los que se basa la decisión.

Los y las estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una evaluación parcial.

Asimismo, en un examen final, podrán solicitar la fundamentación de la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador.

ART. 25 - Incompatibilidades

No pueden participar de la evaluación parcial o final de una asignatura quienes tengan una relación de parentesco, laboral o de afinidad con el o la estudiante a ser evaluado y quienes ocupen roles dentro de la carrera que sean éticamente incompatibles con la tarea evaluadora o no estén estipulados en el Digesto Docente.

Por razones personales justificadas, cualquier miembro podrá excusarse de participar del acto evaluatorio, de cuyo hecho se debe dejar constancia en Actas. El o la Presidente de La Mesa dispondrá su reemplazo.

EVALUACIONES PARCIALES

ART. 26 - Pruebas parciales y otros trabajos académicos

Sobre los exámenes Parciales: En las carreras de pregrado y grado, para las materias de duración cuatrimestral, en cada asignatura será obligatoria realización de un mínimo de dos instancias de evaluación parciales, de las cuales al menos una de ellas será escrita, y podrá asumir la forma de monografía, informe, trabajo práctico, etc.

En las materias de duración anual será obligatoria la realización de cuatro instancias de evaluación parciales de las cuales al menos una de ellas será escrita, bajo la forma de monografía, informe, trabajo práctico ,etc. Sin perjuicio de ello, las autoridades de la carrera, o los y las docentes a cargo de las cátedras, podrán establecer un número superior de instancias de evaluación, que deberá especificarse en los programas de las asignaturas.

Art. 27 Recuperatorio de exámenes parciales

En caso de ausencia o aplazo, el equipo docente deberá establecer una instancia de recuperación para cada uno de los exámenes parciales de su asignatura,

en circunstancias y condiciones que deberán constar en el programa y cronograma de la materia.

Las materias de planes de carreras de posgrado establecerán las condiciones de recuperación de exámenes parciales de acuerdo a los reglamentos vigentes en cada caso.

Art. 28 Evaluaciones parciales virtuales

La cámara encendida y el sonido abierto es condición para la elaboración de exámenes parciales sincrónicos en línea, siempre que el equipo docente así lo estime.

Si eventualmente durante un examen parcial sincrónico en línea el o la estudiante tuviera un desperfecto técnico suficiente y debidamente probado con la documentación respaldatoria de forma inmediata, podrá rendir nuevamente la evaluación en recuperatorio. En caso que el desperfecto estuviera originado en una falla técnica de conexión por parte del equipo docente, la UNIVERSIDAD arbitrará los medios para que el examen parcial se realice nuevamente en el transcurso de las 72 horas siguientes a ocurrido el inconveniente.

En el caso de que la evaluación parcial consistiera en la entrega de un proyecto, informe, producto u otro formato, la misma se deberá realizar por el canal establecido en la consigna dada por el equipo docente a través de los espacios definidos para ello en el campus virtual, en la de la fecha solicitada y adjuntando la documentación y la información requerida.

ART. 29 - Calificaciones

La escala de calificaciones para todas las evaluaciones es numérica, de 1 (uno) a 10 (diez), salvo el caso de determinadas obligaciones académicas que se indicarán como acreditadas. Los exámenes deberán ser calificados con números enteros. La calificación mínima requerida para aprobar las evaluaciones será de 4 (cuatro) puntos en carreras de grado y pre grado. En el caso de posgrado el reglamento de cada plan de estudio determinará la calificación mínima para la aprobación. La calificación final de cada una de las materias u otras obligaciones académicas se obtendrá ponderando la calificación del examen final aprobado con las notas parciales.

Los criterios de ponderación deberán estar especificados en los programas de las asignaturas como así también la ponderación de los exámenes recuperatorios.

ART. 30 - Planillas de calificaciones

Finalizado el cursado de la asignatura, y antes del periodo de inscripción a exámenes La UNIVERSIDAD registrará las calificaciones obtenidas en la planilla de calificaciones y en el Sistema Académico para hacerlas accesibles a los y las estudiantes. Luego del examen se registrará la calificación final en el acta correspondiente y en el Sistema académico.

El o la estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación de un examen parcial dentro de los 30 días de publicada la nota en el Sistema Académico.

EXÁMENES FINALES

ART. 31 - Exámenes finales.

El o la estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación de un examen final únicamente mientras el turno de examen este vigente.

Los exámenes finales podrán ser orales y/o escritos según lo disponga el o la docente a cargo de la materia y según conste en el programa.

En los casos en que la evaluación sea escrita y oral, la aprobación de la evaluación escrita es condición necesaria para rendir la oral. Se desarrollarán ante un tribunal examinador, que requerirá la presencia mínima de dos profesores de La UNIVERSIDAD, con designación vigente. Los exámenes finales tienen carácter público y su modalidad será definida según la índole de la

asignatura y las condiciones de evaluación establecidas en el programa respectivo. Para rendir los exámenes mediados por tecnología será imprescindible contar con lo dispuesto en el art 13.

Si eventualmente durante un examen final en línea sincrónico el o la estudiante tuviera un desperfecto técnico que le imposibilita su realización, será considerado ausente y no podrá rendir esa asignatura en ese mismo turno aunque hubiera doble llamado. En caso que el desperfecto estuviera originado en una falla técnica de conexión por parte del equipo docente, la UNIVERSIDAD arbitrará los medios para

ART. 32 - Pre-Actas de exámen

En los casos de exámenes presenciales, LA UNIVERSIDAD entregará al presidente de la Mesa de Examen una "Pre-Acta" con la nómina de estudiantes en condiciones de rendir. No pueden hacerse agregados ni pueden rendir examen quienes cuenten con impugnaciones académicas o administrativas.

En los casos de exámenes virtuales, la pre-acta será digital. El Presidente de la Mesa de Examen debe completar las Pre-Actas debidamente emitidas para el adecuado registro de las calificaciones.

Aquellos estudiantes inscriptos a examen para un turno, que no se hubiesen presentado a rendir en ninguno de los llamados, serán registrados como ausentes en el acta de cierre del correspondiente turno.

ART. 33 - Actas de exámen

Los y las docentes integrantes de las Mesas Examinadoras deben completar las Actas o documentos digitales dispuestos por La Universidad para el adecuado registro de las calificaciones en el sistema académico.

ART. 34 - Reprobación del exámen final

En una carrera de pregrado o grado si el o la estudiante obtiene una calificación inferior a 4 (cuatro) puntos en el examen final, se considerará reprobado. El aplazo será la calificación final para ese turno de exámenes, y no podrá volver a rendir esa asignatura dentro del mismo turno, aunque hubiese doble o triple llamado.

ART. 35 - Inapelabilidad

Las decisiones de la Mesas Examinadoras serán definitivas e inapelables. Sólo se dará curso a pedidos de rectificación de errores.

Podrá solicitarse la impugnación de un exámen cuando no se cumplan, por parte de LA UNIVERSIDAD o los docentes integrantes de la Mesa Examinadora, las normas correspondientes. Será el Decano el responsable de expedirse sobre esta situación.

ART. 36 - Última obligación académica

Quienes estén en condiciones de rendir la última asignatura u obligación académica de la carrera podrán solicitar una fecha extraordinaria en la que se constituirá la Mesa Examinadora previo cumplimiento del pago del arancel correspondiente.

Si resultara aplazado, podrá pedir la constitución de una nueva Mesa examinadora, a partir de los 30 (treinta) días subsiguientes.

→ **CAPÍTULO 7
REGÍMENES ESPECIALES DE PROMOCIÓN
Y ACREDITACIÓN**

ART. 37 - Régimen especial de aprobación: promoción directa

En los casos en que en cada carrera defina, las asignaturas podrán aprobarse por el régimen de promoción directa. Para aprobar la materia por promoción directa será requisito necesario obtener una calificación igual o mayor a 7 (siete), en cada una de las instancias de evaluación, y demás requisitos que se establezcan en el programa de la asignatura. Si se desaprobara alguna de las instancias de evaluación parcial el y la estudiante podrán acceder al/los recuperatorios estipulados por el equipo docente pero no gozarán del derecho a promoción directa. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

El régimen de promoción directa no modifica en ningún modo el cumplimiento del régimen de correlatividades por lo que los y las estudiantes no podrán aprobar una materia por promoción directa si adeudan el examen final de una asignatura, crédito o ciclo correlativo previo. Tampoco podrán acceder a la promoción directa quienes presenten deuda administrativa o se encuentren inscriptos como condicionales en la materia que se pretende promocionar. En ese caso, la promoción obtenida quedará impugnada debiendo el o la estudiante presentarse al examen final correspondiente.

ART. 38 - Acreditación de Informática y Lenguas Extranjeras

Los y las estudiantes de LA UNIVERSIDAD deben acreditar poseer los conocimientos de informática y de lengua extranjera y otros requisitos necesarios para cada nivel, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio y las normas fijadas por La Universidad.

ART. 39 - Prácticas Profesionales Supervisadas

Las Prácticas Profesionales Supervisadas, serán realizadas y acreditadas de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto se dicte en cada carrera. Si un plan de estudio contiene el requisito de "pasantías" éstas incluyen no solamente a las pasantías que se realicen conforme lo regulado en la Ley 26427, posterior a la aprobación del plan de estudio, sino al sistema de Prácticas Profesionales Supervisadas que serán cumplidas de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior correspondiente.

SECCIÓN 2

NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIAS

→ | CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - Fundamentación

Las presentes normas de convivencia se fundan en el respeto, comprensión y consideración entre y hacia todos los integrantes de la comunidad universitaria, en los valores y principios expresados en la Misión, Estatuto y Normativa de LA UNIVERSIDAD. Asimismo, se rigen por el Protocolo de Prevención, Orientación e Intervención ante Situaciones de Discriminación y o Violencias en la Comunidad UFLO (RCS 25/19).

ART. 2 - Responsabilidades

Las disposiciones establecidas en la presente sección se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o las que pudieren corresponder a quien cometa la falta, por el hecho o hechos merecedores de la sanción y de la intervención de los organismos públicos correspondientes.

Serán pasibles de sanciones las conductas que de manera enunciativa se describen, sin perjuicio de que pueda ser objeto de sanción todo acto que viole cualquier norma de esta institución, o sea contrario a la buena fe, la honestidad, la disciplina, el respeto, o a los valores enunciados en la Misión de La Universidad.

No será admitida ninguna forma de discriminación por ningún motivo ni a través de ningún medio. Se considerarán expresiones discriminatorias las burlas, bromas, comentarios inapropiados con contenido racista, sexista o que manifieste cualquier tipo de intolerancia.

ART. 3 - Conductas contrarias al orden

Serán pasibles de sanción las conductas que vulneren el clima de respeto, armonía y trabajo libre de violencia en cualquiera de los ámbitos de LA UNIVERSIDAD, sean realizadas por cualquier medio, incluyendo virtuales y digitales tales como:

- a)** Alterar el orden en cualquier forma, organizar, realizar, instigar, promover o participar en reuniones o asambleas no autorizadas, o con fines ajenos a los académicos e interrumpir, obstruir o perturbar el normal desarrollo de cualquier actividad de LA UNIVERSIDAD.
- b)** Participar en tumultos, desórdenes de cualquier tipo u obstrucción intencional que interfiera con la libertad de movimiento, o el funcionamiento normal de LA UNIVERSIDAD, ya sea peatonal o vehicular, y la ocupación de locales universitarios.
- c)** Negarse a presentar identificación a requerimiento de un miembro del cuerpo docente o del personal administrativo.
- d)** Generar o difundir de forma directa o indirecta, y por cualquier medio, información que de algún modo contribuya a turbar el normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por LA UNIVERSIDAD.
- e)** Realizar actividades de proselitismo partidario, o adoctrinamiento de carácter político y de cualquier forma de dogmatismo científico, pedagógico o cultural contrario a la libertad de cátedra y pensamiento.
- f)** Formular expresiones contrarias a los principios y valores sostenidos por LA UNIVERSIDAD, o que impliquen cualquier falta al debido respeto entre las personas, o cualquier forma de desvalorización, o discriminación racial, religiosa, que profundice estereotipos y desigualdades de género, de clase social u otras.
- g)** Realizar acciones que comprometan el prestigio académico o que dañen la moral y/o el buen nombre de LA UNIVERSIDAD o el de sus miembros.
- h)** La utilización no autorizada expresamente y por escrito del nombre, logotipo o isotipo de LA UNIVERSIDAD con fines ajenos a los objetivos institucionales.

ART. 4 - Conductas contrarias al debido respeto entre las personas

Serán sancionadas las siguientes conductas:

- a)** Faltar el debido respeto entre docentes, auxiliares, autoridades universitarias, personal de apoyo de LA UNIVERSIDAD y estudiantes.
- b)** Usar expresiones denigratorias o discriminatorias hacia cualquier miembro de la comunidad académica o hacia la propia Universidad.
- c)** Agredir u ofender por cualquier medio físico, verbal, escrito o electrónico a cualquiera de los miembros de LA UNIVERSIDAD o a terceros.
- d)** Todo tipo de abuso físico, agresión o intimidación física, verbal o simbólica. Las amenazas, calumnias, injurias, intimidación, hostigamiento, acoso, coerción o cualquier otra conducta que ponga en peligro la salud o la vida de alguna persona.
- e)** La discriminación de personas cualquiera sea su causa, o el medio.
- f)** Desarrollar cualquier acción que impida desarrollar las actividades académicas en un clima de respeto y armonía incluido el uso sin autorización de dispositivos electrónicos en el aula. En caso de utilización durante un examen para obtener ayuda externa se aplicará lo previsto sobre deshonestidad académica en el art. 12.

ART. 5- Cuidado de los bienes de LA UNIVERSIDAD

Todos los miembros de la comunidad universitaria deben cuidar y hacer uso adecuado, honesto y responsable de las instalaciones, materiales de laboratorio o biblioteca y cualquier tipo de bienes y útiles y demás insumos de LA UNIVERSIDAD, incluyendo todo tipo de equipamiento tecnológico e informático.

El mal uso o daño de los bienes generará la obligación de reintegrar a LA UNIVERSIDAD los gastos y abonar los daños ocasionados, sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias o denuncias penales y/o civiles correspondientes.

Será pasible de sanción:

- a)** La posesión no autorizada de medios para ingresar a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD;
- b)** La utilización no autorizada de las aulas o recintos.
- c)** El acceso no autorizado a información disponible en los sistemas informáticos, o a espacios virtuales de LA UNIVERSIDAD, y la utilización de claves de acceso no autorizadas.

→ ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

ART. 6 Comercialización

Será sancionada la comercialización o promoción de bienes o servicios dentro del recinto de LA UNIVERSIDAD sin la autorización correspondiente. Queda prohibida la venta ambulante dentro de los edificios de LA UNIVERSIDAD y la distribución de material impreso o de promoción, o difusión por vía electrónica, y la utilización de direcciones de correo o de accesorios informáticos para promover o difundir ideas y/o actividades ajenas a las académicas.

ART. 7- Proselitismo político, religioso o dogmático

Queda prohibida la realización de cualquier forma de proselitismo político, religioso o dogmático y de cualquier actividad que atente contra la libertad de cátedra y de culto, o la libre expresión de pensamiento, científicas, culturales u otras, en el marco del respeto a las personas.

ART. 8 - Consumo, tenencia o tráfico de sustancias ilegales y bebidas alcohólicas

Será sancionado el consumo, tenencia o tráfico de sustancias ilegales y bebidas alcohólicas, y queda prohibido fumar en todo ámbito donde se desarrollen actividades de LA UNIVERSIDAD, excepto las autorizadas y en las áreas y ocasiones estipuladas.

ART. 9 - Posesión y exhibición de armas

Será sancionada la posesión de armas, armas de fuego, explosivos u otros dispositivos o compuestos químicos peligrosos, no autorizados dentro del radio de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD o en el marco de actividades desarrolladas por LA UNIVERSIDAD de forma directa o indirecta.

Se considerará agravante de la falta, cuando se realice con fines de amenazas o intimidación. En el caso de personas autorizadas a portarlas se aplicarán las sanciones cuando se exhiban con propósito intimidatorio.

ART. 10 - Transgresiones a normas administrativas y legales

Será pasible de sanción quien incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a)** Proporcionar información o documentación falsa de cualquier naturaleza u omitir la presentación de documentos cuando se requiera.
- b)** Adulteración de cualquier documento de LA UNIVERSIDAD.
- c)** Falsificación de cualquier documento de LA UNIVERSIDAD.

ART. 11 - Incumplimiento o desobediencia de las normas

Serán sancionadas las siguientes conductas:

- a)** Desobedecer las citaciones enviadas por LA UNIVERSIDAD.
- b)** Obstruir o interferir con el desarrollo ordenado de cualquiera de los procesos y procedimientos establecidos en las normas o con cualquier procedimiento legal.
- c)** Promover un procedimiento legal, o cualquier tipo de reclamo administrativo contra LA UNIVERSIDAD en forma deliberada e injustificada.
- d)** Incumplir la sanción o sanciones impuestas en virtud de cualquiera de las normas enunciadas en los párrafos anteriores.

ART. 12 - Dishonestidad académica

Será pasible de sanción quien incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a)** El ofrecimiento a docentes o personal de la Universidad de premios, regalos o favores con miras a la obtención de cualquier ventaja inapropiada y también la solicitud de los mismos a fin de otorgar favores o ventajas incompatibles con la actividad académica.
- b)** La comisión de cualquier tipo de fraude en evaluaciones y/o en la realización de actividades académicas sean éstas escritas, orales, curriculares o extracurriculares.
- c)** La sustitución de identidad: identificarse, firmar, dar presente o efectuar presentaciones invocando ser otra persona.
- d)** El empleo o intento de uso de materiales, libros, apuntes, notas o cualquier otro medio físico o electrónico o comunicaciones entre estudiantes u otras personas para la obtención de información cuya utilización no esté autorizada previamente durante una evaluación. En caso de que la copia se realice con el consentimiento de otro/a estudiante, ambos/as se considerarán autores/as de la falta, salvo prueba en contrario.
- e)** Será considerado plagio y en consecuencia pasible de sanción quien presentare como propias ideas, frases, citas, fórmulas o información de cualquier tipo extraída de libros, notas, trabajos o cualquier tipo de fuente y formato, sin expresar la fuente o el origen de la misma, o que presentara información falsa o confusa respecto de la autoría, o identidad de los autores del trabajo objeto de la presentación.
- f)** Será sancionada la presentación de un trabajo para su evaluación como original, o inédito cuando éste hubiera sido efectuado o entregado en otro curso u oportunidad.
- g)** En los trabajos grupales se considerará fraudulenta la falta de realización de la parte proporcional del trabajo que se requiera de cada integrante. Se considerará fraudulenta la omisión de cualquier participante del trabajo, debiendo indicarse el conjunto de personas que hayan integrado el equipo de tareas.

ART. 13 - Consecuencias académicas

Las consecuencias académicas se darán sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Puede entenderse por consecuencia académica la nulidad del trámite, registro, asiento, inscripción, separación del curso con pérdida de la regularidad, pérdida de beca, pérdida del derecho de rendir el examen, entre otras.

En el caso de las suspensiones, el estudiante se registrará como ausente en la actividad a la que no concurra por encontrarse suspendido.

→ **CAPÍTULO 2**
SANCIONES

ART. 14 - Sanciones

Ante cualquiera de las conductas que en forma enunciativa se enumeran en el capítulo anterior, por parte de los o las estudiantes, corresponderá la aplicación de sanciones disciplinarias que pueden consistir en:

- a)** Llamado de atención.
- b)** Apercibimiento.
- c)** Calificación 1 (uno).
- d)** Suspensión.
- e)** Multa.
- f)** Expulsión.

Cuando se trate de llamados de atención, apercibimiento y/o calificación la decisión será de la Dirección de la Carrera en acuerdo con el equipo docente involucrado.

El tratamiento de una multa, suspensión o expulsión será elevado por las autoridades de la Unidad Académica al Consejo Superior para su resolución.

ART. 15 - Acumulación de sanciones

La existencia de sanciones previas deberá tomarse en cuenta para la graduación de las sanciones, sin perjuicio de que por la gravedad de la falta cometida correspondiera aplicar una sanción menor.

ART. 16 - Constancia en los certificados

Las suspensiones, multas y expulsión constarán en las certificaciones, certificados de estudio, analíticos, o en las certificaciones de servicios que LA UNIVERSIDAD expida. Los apercibimientos y llamados de atención constarán en el legajo de la o el estudiante. En el caso de los apercibimientos, se iniciará un sumario administrativo.

ART. 17 - Suspensión preventiva

El Rectorado podrá disponer la suspensión preventiva de cualquier integrante de la comunidad universitaria, cuando la gravedad del comportamiento, el peligro y/o la perturbación causada lo amerite. Asimismo, podrá suspender en forma preventiva a cualquier integrante de LA UNIVERSIDAD que tenga una acusación por la comisión de delito doloso, según lo establecido por el Código Penal Argentino, durante el transcurso del proceso hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.

ART. 18 - Agravantes

Se considera agravante de cualquiera de las faltas si la falta fuera cometida en circunstancias tales que afecten la salud, la vida, la dignidad, el decoro, la ética, el orden disciplinario o administrativo, o la seguridad de cualquier integrante de LA UNIVERSIDAD.

→ **CAPÍTULO 3
PROCEDIMIENTO - APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES**

ART. 19 - Llamado de atención

- a)** El llamado de atención consiste en una invitación a reflexionar respecto de las conductas objeto del llamado.
- b)** El llamado de atención podrá ser realizado por la Dirección de la carrera.
- c)** Procedimiento: Se impondrá de oficio, o cuando medie una denuncia, verbal o escrita bastando para ella una sucinta averiguación de lo sucedido, sin necesidad de instrucción de sumario. Se labrará acta firmada por la autoridad, donde constará la identidad de la persona involucrada, un breve detalle de los hechos, fecha, hora, y la disculpa o descargo, si lo hubiere, en cuyo caso deberá ser suscripta por el implicado. La autoridad correspondiente remitirá copia del acta para su archivo en el legajo del estudiante, sin que obre constancia de esta sanción en los certificados que LA UNIVERSIDAD expida.

ART. 20 - Apercibimiento

El apercibimiento es una sanción que tendrá como consecuencia, fijar un antecedente de gravedad en la conducta del autor de la falta.

- a)** El apercibimiento podrá ser aplicado por la Dirección de la carrera.
- b)** Procedimiento: Podrá iniciarse por denuncia, o de oficio. Se labrará un acta con los requisitos fijados en el artículo anterior, y se remitirá a la Oficina de Legales para la instrucción de un sumario. Una vez concluido el procedimiento, se remitirá el expediente al Rectorado para la decisión final por parte de éste.

ART. 21 - Suspensión

La suspensión implica la prohibición de acceder a cualquiera de las sedes de LA UNIVERSIDAD, salvo citación expresa. El plazo de suspensión podrá extenderse hasta un año.

- a)** La sanción de suspensión deberá ser aplicada por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.
- b)** Procedimiento: Se aplica previa instrucción de sumario y dictamen de Comisión de Legales del Consejo Superior por denuncia de autoridad competente.
- c)** Consecuencias Académicas: Durante el plazo de vigencia de la suspensión, el o la estudiante no podrá asistir a los cursos ni concurrir a rendir examen, por lo que registrará ausente. Sin perjuicio de lo cual, deberá abonar los aranceles correspondientes.

ART. 22 - Multa

La multa consiste en el pago de una suma de dinero.

- a)** La facultad de aplicar multas es exclusiva del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. Procederá la aplicación de la multa como única sanción o como accesoria de cualquier otra de las sanciones descriptas en el presente reglamento.
- b)** Procedencia. Procederá la aplicación de la multa cuando corresponda por la reparación de un daño efectuado a los bienes de LA UNIVERSIDAD. El Consejo Superior podrá establecer el monto de la misma conforme el valor del bien dañado, y la intencionalidad del perjuicio.
- c)** Procedimiento. Se sustanciará previo sumario.

ART. 23 - Expulsión

- a)** La expulsión implica para el o la expulsado/a, la desvinculación de LA UNIVERSIDAD, y la prohibición de ingresar a cualquiera de los ámbitos de LA UNIVERSIDAD, salvo citación expresa de las autoridades.
- b)** Procedimiento: La expulsión deberá ser aplicada por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, previa instrucción de sumario y dictamen de Comisión de Legales del Consejo Superior.
- c)** Consecuencias académicas: La expulsión implica la pérdida de la regularidad de la/s asignatura/s cursadas o en curso.

ART. 24 - Calificación 1 (uno)

- a)** La sanción de calificación 1 (uno) podrá ser aplicada por la Dirección de la carrera en conjunto con Secretaría Académica.
- b)** Dicha sanción es aplicable en el caso de falta disciplinaria en el transcurso de cualquier instancia de evaluación académica. Deberá implementarse posterior a una entrevista con el/los estudiantes involucrados.
- c)** Consecuencias Académicas: La sanción de calificación 1 (uno) implica no acceder a la opción de recuperatorio y/o recurrir la asignatura, si correspondiere.

ART. 25 Inapelabilidad

Las Resoluciones del Consejo Superior serán inapelables e irrecurribles. Sólo se admitirá recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto en forma escrita dentro de los cinco días de notificada la sanción ante el propio Consejo Superior.

ART. 26 - Citaciones

Se tendrán como válidas, sin admitir prueba en contrario, las citaciones que se realicen por medio fehaciente en el último domicilio que conste en los legajos de los y las estudiantes. En caso de no poder notificar se pondrá un aviso vía mail o cualquier otro medio electrónico habilitado de la sede respectiva, por el término de 5 (cinco) días, transcurrido el cual comenzará a correr el plazo de citación y se tendrá por notificado.

ART. 27 - Obligación de denunciar

Todo miembro de LA UNIVERSIDAD debe denunciar la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas en estas normas, o de dar aviso inmediato a la autoridad cuando la demora en la intervención pusiera en peligro la salud, vida o seguridad de las personas. No se admitirán denuncias anónimas.

ART. 28 - Sumarios para trasgresiones a las normas de convivencia no contempladas en el Protocolo de Prevención, Orientación e Intervención ante Situaciones de Discriminación y o Violencias en la Comunidad UFLO (RCS 25/19)

a) Inicio. Procederá la instrucción de sumario frente a denuncias por transgresiones a las normas de convivencia, a pedido de las autoridades de la carrera o cualquiera de las autoridades de LA UNIVERSIDAD.

b) Instrucción. Se presentará en Mesa de Entradas, que elevará el trámite a Oficina de Legales, la que actuará como Instructor de Sumario.

c) Procedimiento. Se citará la persona involucrada o acusada, o testigo para que presente su descargo escrito, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía. Se sustanciarán las pruebas ofrecidas. En caso de descargos que, por causa fundada, no pudieran presentarse por escrito y de testimonios, se requerirá la presencia de un funcionario de la unidad académica iniciadora, en caso de corresponder. Finalizada la instrucción, elevará el expediente a Comisión de Legales del Consejo Superior, la que se expedirá sobre el mérito de la prueba y la eventual procedencia de una sanción, o el sobreseimiento del sumariado.

d) Luego se remitirán las actuaciones al Consejo Superior para su resolución.

ART. 29 - Rebeldía

En caso de incomparecencia ante la citación de la autoridad o su negativa a presentar su descargo, continuará el procedimiento en rebeldía. En caso de negarse a suscribir las actas que se labraren, se solicitará la presencia de dos testigos, haciendo constar en el acta dicha circunstancia.

SECCIÓN 3 **NORMAS ADMINISTRATIVAS**

→ **CAPÍTULO 1 DISPOSICIÓN GENERAL**

ART. 1 - Licencia Académica

El alumno que por cualquier motivo decidiera interrumpir sus estudios en forma temporaria, podrá solicitar una licencia académica. La misma deberá ser autorizada por el Decano y podrá otorgarse por un período de hasta dos años. Es condición para su otorgamiento que el alumno se encuentre al día con el pago de las cuotas. El alumno que se encontrara en situación de licencia académica podrá, dentro del período de licencia, inscribirse para rendir examen final de las materias en que se encontrara regular, según plan de estudios, sin perjuicio de abonar los derechos de exámenes correspondientes.

ART. 2 - Egresante

Se considera egresante quien hubiese regularizado y/o aprobado todas las materias y otros requisitos establecidos en su plan de estudios. Queda excluida de este requisito la aprobación del trabajo final o equivalente en su plan. Para adquirir la situación de egresante es necesario mantener la condición de regular en las materias cursadas. La situación de egresante implica la exención de las cuotas correspondientes a los ciclos lectivos inmediatos posteriores. Esta exención no incluye a la matrículas correspondientes a los ciclos lectivos sucesivos, hasta tanto el egresante apruebe la exigencia académica final prevista en el plan de estudios de la carrera cursada. Los pagos por reinscripción a examen, tutorías u otros conceptos adicionales se encuentran excluidos de este beneficio. La pérdida o vencimiento de la regularidad en cualquiera de las materias, implicará la pérdida de la situación de egresante, y el cambio a situación de "baja" debiendo recurrar la/s asignatura/s vencida/s, además de abonar la matrícula, las cuotas y aranceles correspondientes."

ART. 3 - Alumnos Graduados

El alumno que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el plan de estudios debe solicitar la emisión de su certificado analítico final y diploma correspondiente. Se considerará graduado luego de haber recibido su diploma y realizado el juramento correspondiente.

**→ CAPÍTULO 2
MATRÍCULA****ART. 4 - Concepto**

La matrícula es el importe que el alumno deberá abonar anualmente a fin de constituirse como alumno regular para el ciclo lectivo para el cual la abona. La matrícula es el importe que el alumno deberá abonar anualmente a fin de constituirse como alumno regular y/o egresante para el ciclo lectivo para el cual la abona.

ART. 5 - Importe

El valor de la matrícula será fijado para cada ciclo lectivo y publicado con la debida anticipación en la página web de LA UNIVERSIDAD y carteleras de la administración. El alumno deberá abonar la matrícula anual y total independientemente de la cantidad de meses o materias que curse durante el ciclo.

ART. 6 - Vigencia

La matrícula, cualquiera sea la fecha de inscripción, tiene vigencia por el ciclo lectivo al que corresponde y deberá abonarse nuevamente al comenzar un nuevo ciclo.

ART. 7 - Vencimiento

La matrícula debe cancelarse con anterioridad a cualquier otro arancel que correspondiera.

ART. 8 - Forma de pago

La matrícula deberá abonarse anualmente en una única cuota.

ART. 9 - Reintegro

Una vez inscripto al ciclo lectivo, la matrícula no se reintegrará al alumno, salvo en aquellos casos en los cuales la inscripción quedara sin efecto por decisión de la Institución.

**→ CAPÍTULO 3
ARANCEL ANUAL****ART. 10 - Concepto**

El arancel anual será el importe que el alumno deberá abonar para mantener su regularidad y poder realizar dentro de la Institución todo trámite académico o administrativo.

ART. 11 - Importe

El valor arancelario, por todo concepto, es fijado para cada ciclo y publicado oportunamente en cartelera y página web para conocimiento de los alumnos. El mismo, sus sistemas de actualización y de cobranza, no constituyen antecedentes para años futuros. Será oportunamente publicado en la cartelera y página web para consulta de los alumnos.

ART. 12 - Alcance

El arancel anual cubre el cursado regular de un año determinado de la carrera, con la totalidad de las materias, créditos y obligaciones académicas que cada facultad ofrezca para ese año y cuatrimestre, la primera inscripción al examen final posterior a la cursada y la inscripción a materias dentro de los plazos y modalidades fijados por el calendario académico. La determinación del año que cursa el alumno se hará según lo establecido en el reglamento. El valor del arancel es un monto fijo que no guarda relación con la duración ni la forma de dictado de las asignaturas.

ART. 13 - Forma de pago

Las cuotas del arancel deberán abonarse mensualmente. El alumno estará obligado a cancelar los importes en moneda de curso legal vigente. El alumno deberá presentar las constancias de pago toda vez que LA UNIVERSIDAD así lo requiera. Sólo se aceptarán como válidos comprobantes originales, sin tachaduras ni enmiendas.

ART. 14 - Planes de pago

El arancel anual se abonará en doce (12) cuotas mensuales iguales.

ART. 15 - Medios de pago

Los medios de pago habilitados para la cancelación de la matrícula y/o cuotas podrán ser consultados en la Administración de cada una de las sedes de LA UNIVERSIDAD o a través de la página web de la misma.

ART. 16 - Vencimiento

Se fija un único vencimiento de la cuota mensual que el alumno encontrará indicado en su estado de cuenta. La cuota se abonará para cada mes, en forma adelantada.

ART. 17 - Curso de un cuatrimestre

Aquellos alumnos que cursen un sólo cuatrimestre abonarán el 50% del valor del arancel anual, según los planes de pagos disponibles.

ART. 18 - Curso de hasta dos asignaturas

El alumno que curse hasta dos asignaturas en un cuatrimestre se beneficiará con un arancel especial según lo publicado en el listado de aranceles y planes de pago en cartelera y página web. La inscripción a tres o más materias, y hasta el cupo señalado por el dictado del plan, implica el pago del arancel completo.

ART. 19 - Altas y bajas de asignaturas a lo largo del cuatrimestre

Si a lo largo del cuatrimestre el alumno aumentara o disminuyera la cantidad de materias que cursa por efecto de altas y bajas, podría ver afectado su arancel.

Como principio general, el alumno debe tener en cuenta que toda asignatura regularizada debe abonarse en su totalidad, aunque la inscripción a la misma se hiciera en forma tardía. Por el contrario, toda asignatura no regularizada deberá abonarse hasta la fecha de la solicitud de baja para la misma, incluyendo todas las cuotas vencidas hasta esa fecha. Sin embargo, el alumno tiene 30 días corridos a partir del último día de inscripción a materias para solicitar la baja de una o más asignaturas sin que ello dé lugar a consecuencias económicas.

ART. 20 - Reintegro de cuotas

Las cuotas del arancel abonadas por el alumno no le serán reintegradas, aún en caso de solicitar la baja habiendo cancelado el ciclo lectivo, completo o en parte, por adelantado. Se considerarán como excepción aquellos casos en los cuales la inscripción quedara sin efecto por decisión de la Institución.

→ | **CAPÍTULO 4**
ARANCELES ESPECIALES

ART. 21 - Concepto

Se entiende por arancel especial todo importe que corresponda abonar en forma adicional al arancel anual descrito en el título anterior.

Dichos aranceles se publicarán en la cartelera y la página web bajo el nombre ANEXO 1 Otros Aranceles.

ART. 22 - Cursos extracurriculares

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de arancelar los cursos extracurriculares como ser Curso Introductorio, de Idioma y de Informática.

ART. 23 - Materias adicionales

El alumno que se inscriba a un número mayor de asignaturas de aquellas que ofrece la Facultad correspondiente para el año y cuatrimestre que el alumno cursa, deberá abonar las mismas con un arancel especial, según lo publicado en la cartelera de aranceles. Si el alumno a lo largo del cuatrimestre, solicitara la baja a una o más materias, el arancel se ajustará a partir de esa fecha para las cuotas no vencidas, salvo que realice dicho trámite dentro de los 30 días corridos de finalizada la inscripción a materias, en cuyo caso la materia adicional no le será facturada.

El valor de la asignatura es un monto fijo que no guarda relación con la duración ni la forma de dictado de la misma.

ART. 24 - Inscripciones a exámenes finales

El alumno que se inscriba al examen final en el turno inmediato posterior a la finalización de la cursada lo hará en forma no arancelada, siempre y cuando lo haga en los plazos previstos para ello en el calendario académico. Deberá en cambio abonar el derecho de examen para inscribirse a rendir una asignatura por segunda vez, ya sea porque el alumno en la mesa anterior hubiese resultado ausente o reprobado y consistirá en un arancel fijo por cada asignatura en la que se inscriba para rendir.

El pago del arancel no habilitará al alumno para rendir en turnos sucesivos, de modo que no se reintegrará ni acreditará en caso de reprobación o estar ausente en la mesa examinadora. El mismo criterio se aplica para las inscripciones a exámenes de los créditos.

Sin embargo, los alumnos que cursan en la modalidad Distancia quedan excluidos del pago del arancel arriba indicado en el primer y segundo llamado inmediatamente posterior a la finalización de la cursada correspondiente.

ART. 25 - Inscripciones fuera de término

Las inscripciones a materias y a exámenes son no aranceladas para el alumno toda vez que se realicen dentro de los plazos previstos por el calendario académico, y con la salvedad de lo expresado anteriormente.

Para inscribirse a una o más materias o exámenes una vez vencidos dichos plazos, el alumno deberá abonar el derecho correspondiente en los casos que establezca el calendario académico.

ART. 26 - Certificados

Los certificados que el alumno eventualmente solicite a lo largo de su vida académica serán arancelados según la lista de aranceles establecida para cada ciclo. El interesado deberá abonar el trámite al solicitar la documentación. Los alumnos regulares tendrán derecho a solicitar sin cargo hasta dos (2) Certificados de Alumno Regular en cada ciclo lectivo.

ART. 27 - Equivalencias

Las equivalencias de materias, que el aspirante alumno solicite, deberán abonarse en forma anticipada y consistirán en un arancel fijo por cada materia para la cual se solicite la equivalencia. Los importes abonados por este concepto no serán devueltos ni acreditados aún en el caso en que una asignatura solicitada no resultare reconocida. Aquellos que quisieran incorporarse a LA UNIVERSIDAD con trámites de equivalencias pendientes de resolución podrán hacerlo en forma condicional mediante una reserva de vacante, según los plazos y modalidades establecidos por el reglamento.

ART. 28 - Reemisión de credencial o tarjeta

La reemisión de tarjeta o credencial identificatoria por hurto, extravío o destrucción de la original no debida al normal uso se encuentra arancelada. Dicho arancel deberá abonarse al solicitar el duplicado.

ART. 29 - Documentación para ser presentada en otra Institución

El alumno que solicite documentación especial para ser presentada ante otra institución educativa, deberá abonar dicho trámite por adelantado al efectuar la solicitud. Si el trámite no se encontrara específicamente arancelado según lo publicado en cartelera, debido a la peculiaridad del mismo, el arancel a abonar será fijado por Administración al momento de recibir la solicitud.

ART. 30 - Trámite de admisión Art. 7 Ley 24.521

Los alumnos aspirantes que solicitaran su admisión en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 24.521, deberán abonar los aranceles correspondientes a dicho trámite en forma anticipada. Los importes no le serán reintegrados, aún en el caso de no ser admitidos o de no proseguir con el trámite por propia voluntad.

ART. 31 - Régimen de tutorías

Toda asignatura u obligación académica que implique seguimiento tutorial podrá incluir tutorías grupales e individuales, aranceladas o no en las cantidades y modalidades que los reglamentos respectivos indiquen para cada plan y ciclo lectivo. El alumno que tuviera la necesidad de solicitar tutorías adicionales y/o fuera de las fechas previstas deberá abonar un derecho por cada encuentro al momento de efectuar su solicitud.

ART. 32 - Extensión de materias cursadas

Los alumnos a quienes se les venzan materias durante la cursada de la carrera podrán solicitar extensión de las mismas, a través de solicitud de extensión de vencimiento de regularidad por mesa de

entradas. El mismo se trata de un trámite on line y arancelado, que requerirá de autorización por parte de la Unidad Académica. Este trámite podrá solicitarse hasta 2 veces por año (ciclo lectivo), y se otorgará la extensión por un cuatrimestre por única vez en cada materia.

En el caso del TFI (Trabajo final integrador) la solicitud podrá ser por 6 meses o por un año, dichos serán analizados por cada unidad académica.

ART.33 - Extensión de tesinas y/o trabajos finales

Los alumnos que se encuentren en estado de "alta" y soliciten la extensión de su trabajo final por vencimiento del mismo, deberán realizar el trámite de rematriculación. Si se encuentran de "baja" deberán realizar el trámite de reincorporación. Ambos trámites se inician en la oficina de Mesa de Entradas, y se abonará la matrícula correspondiente al ciclo lectivo si la extensión se otorga por 1 año, o media matrícula si la misma se otorga por un cuatrimestre.

ART. 34 - Solicitud de Mesas Extraordinarias

La solicitud de Mesas Extraordinarias para la defensa de Tesina, Informe Final o última materia debe realizarse por la oficina de Mesa de Entradas. Dicha solicitud será entregada a la oficina de Administración de alumnos, que generará el arancel correspondiente (valor equivalente a un derecho de examen). Una vez abonado el mismo, el alumno solicitará a la Secretaría de su Facultad la fijación de fecha y hora de la Mesa Extraordinaria.

ART. 35 - Créditos

Los alumnos que se inscriban para cursar las asignaturas correspondientes a créditos deberán abonar el arancel equivalente a un derecho de examen. Los alumnos que adeuden créditos y hayan finalizado su cursada, deberán abonar media matrícula, a efecto de tener el carácter de alumno "regular" y poder inscribirse a los exámenes correspondientes en el cuatrimestre en curso. Si no aprobaran el mismo, abonarán la media matrícula restante para quedar habilitados para el cuatrimestre siguiente.

ART. 36 - Cambio de turno

Los alumnos inscriptos originalmente en un turno con arancel promocional, que soliciten cursar una o más materias en otro turno, deberán abonar la diferencia de arancel correspondiente.

ART. 37 - Emisión de título

En los casos definidos por la Universidad, la emisión del título final deberá abonarse al solicitarlo, en Mesa de Entradas, una vez dadas las condiciones académicas para ello y emitido el libre-deuda administrativo. El arancel será aplicado a cada título que se solicite.

ART. 38 - Otros trámites

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de fijar un arancel para cualquier otro trámite que el alumno solicite, aunque el mismo no se encuentre expresamente indicado en la presente norma.

ART. 39 - Forma de pago

Todo arancel especial que el alumno deba abonar podrá cancelarse en el acto en ventanilla, o ser facturado en su cuenta corriente y cancelado juntamente con la cuota del arancel anual más próxima a vencer. A tal fin, se generará en Administración la nota de débito correspondiente al momento de realizar el trámite, que deberá ser conformada por el alumno. Sin embargo, aquellos que tuvieran una cuenta corriente inactiva, deberán realizar el pago correspondiente en el acto. Salvo para el caso de materias adicionales, los aranceles especiales no podrán abonarse en cuotas.

ART. 40 - Vencimiento

El vencimiento de todo débito en cuenta corriente coincidirá con el de la próxima cuota a pagar. A partir de esa fecha se aplicarán los gastos administrativos previstos para el pago fuera de término.

→ | CAPÍTULO 5 PAGO FUERA DE TÉRMINO

ART. 41 - Concepto

Se entiende por pago fuera de término todo pago realizado luego de su vencimiento.

ART. 42 - Gastos Administrativos

Toda vez que un pago fuera realizado fuera de término, el alumno deberá adicionar al importe cancelado los gastos administrativos correspondientes.

ART. 43 - Facturación del recargo

El recargo correspondiente será debitado en la cuenta corriente al momento de imputarse el pago. Si el pago no cubriera la totalidad del importe a cancelar se distribuirá proporcionalmente entre capital y gastos administrativos, dejando un saldo de capital que quedará pendiente hasta el pago siguiente y que devengará gastos administrativos hasta su cancelación.

ART. 44 - Otras consecuencias

El pago fuera de término no subsanará los eventuales perjuicios de índole académico o administrativo que el alumno hubiese sufrido por encontrarse en mora.

→ | CAPÍTULO 6 CANCELACIÓN ANTICIPADA

ART. 45 - Concepto

Se entiende por pago anticipado aquél que cancela, en todo o en parte, el arancel anual antes del vencimiento de las cuotas convenidas, según el plan de pagos correspondiente.

ART. 46 - Cancelación anticipada del arancel anual/cuatrimstral

Los descuentos de pago anticipado pueden ser suspendidos a criterio de la institución teniendo en consideración la variación de costos y la situación económica en general.

Toda vez que el alumno quiera cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas del ciclo lectivo o del cuatrimestre, se le aplicará el descuento que previamente se informará al inicio de cada período. Dicha opción podrá ejercerse hasta el vencimiento previsto para la primera cuota del arancel anual. Este descuento no será aplicable para los casos de cursos de posgrado, de actualización y de capacitación.

ART. 47 - Forma de pago

La forma de pago en este caso no difiere de lo expresado en el párrafo correspondiente bajo el título Arancel Anual. Para beneficiarse con los descuentos mencionados, el alumno deberá cancelar los importes de contado.

→ **CAPÍTULO 7**
BAJA VOLUNTARIA

ART. 48 - Concepto

La baja voluntaria es aquella solicitada por el alumno ante Mesa de Entradas. El alumno podrá solicitar la baja según el procedimiento establecido por las Normas Académicas y sus respectivos reglamentos.

ART. 49 - Consecuencias de la baja

El alumno que hubiese obtenido la baja perderá automáticamente la regularidad como alumno de LA UNIVERSIDAD y por lo tanto, no podrá asistir a clases, rendir exámenes ni realizar ningún tipo de trámite académico-administrativo. Si al solicitar la baja el alumno hubiese cursado parte del cuatrimestre, no podrá regularizar las asignaturas parcialmente cursadas, aunque cumpliera los requisitos académicos de asistencia y hubiese aprobado exámenes parciales. Los pagos eventualmente realizados durante dicho lapso no le serán reintegrados.

ART. 50 - Consecuencias de la baja con deuda

Independientemente de la fecha en que el alumno hubiese abandonado el cursado de las asignaturas, el mismo deberá cancelar las cuotas impagas vencidas a la fecha de la solicitud de baja. El alumno que solicitara la baja registrando deuda con la Institución en su cuenta corriente será citado por la Administración para que se acerque a regularizarla. Hasta tanto no regularice dicha deuda, el alumno no podrá reincorporarse ni realizar trámites administrativos o académicos dentro de LA UNIVERSIDAD.

→ **CAPÍTULO 8**
ESTADO DE MORA

ART. 51 - Concepto

El estado de mora implica el atraso en los pagos de las cuotas del arancel y/o de otros débitos vencidos en la cuenta corriente. Las consecuencias de la mora varían, acumulándose, según la antigüedad y el monto de la deuda. La cancelación posterior de la deuda no anula los efectos académicos o administrativos que hubiese producido la mora.

ART. 52 - Alumno deudor por cualquier monto y antigüedad

El alumno que tuviera deuda con LA UNIVERSIDAD, cualquiera sea su monto y antigüedad, no podrá inscribirse a materias ni a exámenes ni rendir exámenes parciales o finales o promocionar materias, ni podrá solicitar certificados u otra documentación.

ART. 53 - Alumno deudor con dos meses de antigüedad

El alumno, que adeudara un importe equivalente a dos veces el valor de su cuota mensual o tuviera una deuda con dos meses de antigüedad, no registrará asistencia a clases hasta tanto regularice su situación. Las ausencias así registradas no se recuperarán al regularizar la deuda y se considerarán tales a todos los efectos académicos y administrativos.

ART. 54 - Alumno deudor con tres meses de antigüedad

El alumno que adeudara un importe equivalente a tres veces el valor de su cuota mensual o tuviera una deuda con tres meses de antigüedad quedará inhabilitado administrativamente. La deuda le será reclamada mediante notificación, según lo expresado en el reglamento, y de no regularizar su situación administrativa dentro del plazo de la intimación, perderá la regularidad de las asignaturas que hubiese cursado en el cuatrimestre.

ART. 55 - Intimación reiterada

La intimación de pago reiterada a lo largo de la vida académica del alumno será pasible de otras sanciones, que podrán variar entre el simple apercibimiento, la suspensión o la expulsión por incumplimiento reiterado. La aplicación de estas sanciones se regirá según lo expresado en el Reglamento Disciplinario.

→ **CAPÍTULO 9**
BAJA DE OFICIO

ART. 56 - Concepto

La baja de oficio será aquella dispuesta por LA UNIVERSIDAD al alumno que hubiese abandonado sus estudios sin solicitar la baja voluntaria.

La baja de oficio por ausencia será un trámite interno que promoverá Secretaría Académica. El alumno que no hubiese solicitado su baja oportunamente acumulará deuda hasta tanto obtenga la baja de oficio.

La fecha de la baja y el monto de la deuda podrá ser consultada en Administración. El pago de dicha deuda le será exigido toda vez que el mismo solicitara su reincorporación o se acercara a LA UNIVERSIDAD para realizar cualquier trámite administrativo o académico.

El alumno que no pague la matrícula ni registrase inscripción a materias, a exámenes o cualquier otro trámite académico-administrativo, se considerará que abandonó la carrera y por lo tanto será dado de baja de oficio para el ciclo lectivo siguiente.

Su cuenta corriente quedará cerrada el 28 de febrero, si la misma arrojará un saldo deudor. Se aplicarán, a partir de esa fecha, los gastos administrativos por pago fuera de término.

ART. 57 - Exámenes

El alumno que hubiese obtenido la baja por este procedimiento y adeudara exámenes finales por asignaturas regularizadas y vigentes, podrá rendirlos previo trámite en Mesa de Entradas, para el cual deberá abonar el arancel correspondiente a la reinscripción y además la deuda pendiente que existiera.

→ **CAPÍTULO 10**
BECAS, PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

ART. 58 - Concepto

Las becas, préstamos y descuentos que la Fundación otorgue a pedido del alumno se considerarán simples liberalidades respecto de las cuales la misma no asume ningún compromiso futuro ni adicional. El beneficio otorgado al alumno será personal e intransferible.

ART. 59- Reglamentación

Por medio de la reglamentación de estos beneficios la Fundación se reserva el derecho de ampliarlos o restringirlos, así como de definir los requisitos y la modalidad para la obtención y conservación de cada uno de ellos.

ART. 60 - Caducidad del beneficio

El beneficio otorgado caducará automáticamente al vencer la segunda cuota consecutiva impaga o al acumularse una deuda equivalente a dos veces la cuota del arancel y el alumno quedará obligado en forma retroactiva a la cancelación de este, así como de los importes que adeudare, según lo expresado en el párrafo correspondiente, sin derecho a usufructuar el beneficio desde ese momento en adelante.

UFLO

UNIVERSIDAD

uflo.edu.ar

Comprometidos con
los valores globales de los

OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE